DECRETO NÚMERO CINCO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ALCALDIA MUNICIPAL DE PANCHIMALCO

CONSIDERANDO:

I) De conformidad con el artículo 204 Numeral 5 de la Constitución de la República, Artículo 4 de la Ley de Medio Ambiente; Artículo 3, Numeral 5 y Artículo 30 Numeral 4 y artículos 32 y 35 del Código Municipal, es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía decretar ordenanzas para el mejor desarrollo de sus competencias.

II) La normativa legal vigente vinculante al tema, tal y como la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres y su Reglamento, la Ley del Medio Ambiente y Ley de Ordenamiento y Desarrollo territorial y las demás normativas legales relacionadas a los riesgos.

III) De conformidad al Artículo 6 de la Ley del Medio Ambiente, la municipalidad de Panchimalco a través de su Unidad Ambiental forma parte del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente.

IV) De conformidad al Artículo 12 de la Ley del Medio Ambiente, los municipios deben incorporar la dimensión ambiental en los planes de desarrollo local y ordenamiento territorial.

POR TANTO

En uso de facultades constitucionales y legales decreta, sancionar y promulgar:

La siguiente **ORDENANZA MUNICIPAL PARA MANEJO Y PREVENCION DE RIESGO A DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, AUTORIDADES COMPETENTES Y DEFINICIONES

OBJETO.

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las acciones a desarrollar para disminuir la vulnerabilidad, social, física y económica en la población en riesgos por las amenazas; así como la prevención, mitigación, respuesta y rehabilitación en el territorio, antes, durante y después de las situaciones de emergencias y/o Desastres suscitados. Así como la coordinación y funcionamiento de la Comisión Municipal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres dentro del Municipio.

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán dentro de los límites comprendidos a la jurisdicción del municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador;

AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 3.- El Alcalde Municipal y/o delegado de la municipalidad, en coordinación con las instituciones que conforman la Comisión Municipal de Protección Civil, serán las autoridades competentes en la aplicación de la presente ordenanza, incluyendo el procedimiento de sanción a las personas naturales y jurídicas e instituciones públicas y privadas que infrinjan sus disposiciones, conforme al Código Municipal.

DEFINICIONES

Artículo 4.- Para efectos de la presente Ordenanza se consideran las definiciones siguientes:

Amenaza: Es un fenómeno natural y/o generado por la actividad humana, que puede poner en peligro a un grupo de personas, sus bienes o a su ambiente cuando no se han realizado acciones preventivas.

Autoridad Máxima: En caso de que se decrete el Estado de Emergencia, el Presidente de la República será la autoridad máxima en la ejecución de los planes de contingencia de protección civil, así como también de mitigación de desastres, de conformidad al Artículo 25 de la Ley e Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

Cultura de Reducción de Riesgo: Conjunto de modas o manifestaciones de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo de una población, comunidad o conglomerado de habitantes en el tema de gestión de riesgos.

Daño: Efecto adverso o grado de destrucción causado por un fenómeno peligroso.

Desastre: Todo evento violento repentino y no deseado, capaz de alterar la estructura social y económica de la comunidad, produciendo daños materiales y que ponga a riesgos la integridad física y la propia vida de los ciudadanos y ciudadanas que sobrepase la capacidad de respuesta de los organismos de atención primaria o de emergencia para atender eficazmente sus consecuencias.

Emergencia: Cualquier suceso capaz de afectar el funcionamiento cotidiano de una comunidad, pudiendo generar víctimas o daños materiales, afectando la estructura social y económica de la comunidad involucrada y que amerite ser atendido eficazmente con los recursos propios de los organismos de atención primaria o de emergencias de la localidad.

Estado de Emergencia: Es aquel decretado por La Asamblea Legislativa en parte o en todo el territorio nacional, mediante petición que al efecto le dirigirá el Presidente de la República, cuando el riesgo o peligro provocado por un desastre a las personas, sus bienes, servicios públicos o ecosistemas lo ameriten. Tomará como base la evidencia del riesgo o peligro y la ponderación que le haga al respecto el Director General. De conformidad a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

Gestión de Riesgos: Es la capacidad de una sociedad y sus funcionarios para transformar y evitar las condiciones que generan los desastres, actuando sobre las causas que los producen

planeamiento y aplicación de medidas. Orientadas a impedir o reducir los efectos adversos de fenómenos peligrosos sobre la población, los bienes, servicios y el ambiente.

Mitigación: Planificación y ejecución de medidas de intervención dirigidas a disminuir o reducir el riesgo. La mitigación es el resultado de la aceptación de que no es posible controlar el riesgo totalmente; es decir, que en muchos casos no es posible impedir o evitar los daños y sus consecuencias y sólo es posible atenuarlos.

Prevención: Acciones dispuestas con anticipación con el fin de evitar o impedir que se presente un fenómeno peligroso o para reducir sus efectos sobre la población, los bienes y servicios y el ambiente.

Protección Civil: Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la preparación, respuesta atención y rehabilitación de la población en caso de desastres.

Riesgo: El daño potencial que puede surgir por un proceso presente o suceso futuro

Vulnerabilidad: Factor riesgo interno de un elemento o grupo de elementos expuesto a una amenaza, correspondiente a su predisposición intrínseca a ser afectado de ser susceptible a sufrir un daño. Corresponde a la predisposición o susceptibilidad física, económica, política y social que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un fenómeno peligroso de origen natural o causado por el hombre se manifieste.

TITULO II

DE LA COMISION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, PREVENCION Y MITIGACION DE DESASTRES

CAPITULO I

CREACION, INTEGRACION, FUNCIONES Y COORDINACION

CREACION DE LA COMISION

Artículo 5.- El municipio deberá crear y fortalecer la Comisión Municipal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, con el objeto de planificar, coordinar, y supervisar el

cumplimiento de políticas orientadas a la preparación de este Municipio para actuar en caso de emergencias desastres.

INTEGRACION DE LA COMISION

Artículo 6.- La Comisión Municipal estará integrada por:

a) El Alcalde Municipal quien la presidirá y/o delegado/a
b) Los representantes municipales de las instituciones que pertenecen en la Comisión Nacional según articulo 8 Ley de Protección Civil
c) Representante de los organismos no gubernamentales que se ocupen del tema en el municipio
d) Un líder comunitario elegido en asamblea general del municipio

ORGANIZACIÓN DE LA COMISION

Articulo 7.-

La comisión municipal de protección civil se estará organizando de acuerdo al artículo 29 y 30 según el reglamento de la ley

FUNCIONES DE LA COMISION

Artículo 8.- La Comisión Municipal, tendrá como funciones:

a) Elaborar su plan de trabajo y planificar las acciones y estrategias de prevención y mitigación de desastres en su municipio;
b) Establecer políticas, que permitan la adopción de medidas relacionadas con la preparación y aplicación del potencial municipal que lo conforman;
c) Promover en los diferentes organismos locales relacionados con la gestión de riesgos, las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas establecidas, para salvaguardar la seguridad y protección de las comunidades;
d) Diseñar programas de capacitación, entrenamiento y formación, dirigidos a promover y afianzar la participación y deberes ciudadanos en los casos de emergencias y desastres;

e) Establecer estrategias dirigidas a la preparación de las comunidades, que garanticen el aprovechamiento del potencial personal, familiar y comunal para enfrentar emergencias y desastres en sus diferentes fases y etapas;
f) Promover proyectos para llevar adelante proyectos de Gestión, Prevención y Mitigación de Riesgo y Desarrollo Local, teniendo como finalidad la reducción de riesgo ante cualquier desastre que surgiere;
g) Fortalecer a los organismos de atención y administración de emergencias, a fin de garantizar una respuesta eficaz y oportuna;
h) Coordinar y promover las acciones de respuesta y rehabilitación de las áreas afectadas por un desastre;
i) Integrar esfuerzos y funciones entre los organismos públicos o privados, que deban intervenir en las diferentes fases y etapas de la administración de desastres, que permitan la utilización de integración oportuna y eficiente de los recursos disponibles para responder ante ellos;
j) Evaluar los daños y necesidades en la eventualidad de un desastre y presentarlo a la Comisión Departamental correspondiente, en coordinación con la Comisión Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres;
k) Coordinar sus acciones con la Comisión Departamental correspondiente; y
l) Fiscalizar o vigilar el cumplimiento del plan nacional y sus disposiciones en el municipio.

COORDINACION

Artículo 9.- La Comisión Municipal promoverá la articulación de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos, que garanticen la integración y coordinación de acciones entre las instituciones de Gobierno Central y los Gobiernos Locales, la participación continua de las organizaciones que conforman los sectores económicos, sociales y técnicos, así como de las organizaciones no gubernamentales, a fin de asegurar la correcta administración de desastres.

DE LA PARTICIPACION DE INSTITUCIONES

Artículo 10.- La Comisión Municipal podrá solicitar la participación de las instituciones gubernamentales o no gubernamentales siempre que se consideren necesarias, o constituir las subcomisiones o equipos y grupos de trabajo, con carácter transitorio o permanente, que por su

especialidad o funciones sean requeridos en el proceso de protección civil y administración de desastres, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

COORDINACION CON LAS ONG´s

Artículo 11.- Todas las ONG´s que laboren en el Municipio, deberán coordinar con la Autoridad Municipal para el desarrollo de cualquier actividad o proyecto que se pretenda desarrollar en dicha jurisdicción, con el objeto de respetar las zonas calificadas como riesgosas.

CAPITULO II

REGLAMENTO INTERNO

ESTABLECER FUNCIONES DE COMISION MUNICIPAL

Artículo 12.- La Comisión Municipal, deberá establecer sus funciones a través de su Reglamento Interno, el cual será elaborado por su Unidad ambiental respectiva y aprobado por el Concejo Municipal, asimismo regulará la discusión, aprobación e instrumentación de las políticas municipales dirigidas a fortalecer las capacidades de preparación y respuesta a las instituciones y a la comunidad ante desastres.

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 13.- El Reglamento deberá contemplar los procedimientos para el cambio de estructura, así como la regulación de las reuniones de coordinación de la comisión y las obligaciones de cada uno de los miembros que la conforman.

TITULO III

DE LA PREVENCION DE RIESGOS

CAPITULO I

DE LAS ZONAS DE RIESGO

ZONAS DE RIESGOS

Artículo 14.- La Autoridad Municipal, establecerá en su Municipio las zonas en las que existan más riesgos, sean a causa de derrumbes, deslaves, deslizamientos, desbordes de ríos, inundaciones y otros similares, de acuerdo a Diagnóstico Ambiental del Municipio, las cuales se calificarán a través de un Acuerdo Municipal.

DE LAS DELIMITACIONES DE LAS ZONAS DE RIESGO

Artículo 15.- El Comisión Municipal en coordinación con los Comisiones Comunales, implementará medidas para la delimitación de las zonas en las cuales no se podrá construir, o permitir asentamientos humanos o realizar cualquier actividad que ponga en riesgo a los habitantes de la comunidad, por ser zonas en las cuales se pudiera ocasionar un desastre.

Asimismo establecerá de acuerdo al lugar y tipo de suelo el tipo de barrera a usar, la cual podrá ser viva como zacate vetiver, árboles o bien barreras muertas, piedra o cualquier barrera que ayudará a prevenir riesgos futuros.

Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Vice Ministerio de Vivienda, en cuanto al otorgamiento de Permisos para construcción de viviendas, debiendo considerar las zonas establecidas como riesgosas.

DEL ESTABLECIMEINTO DE COORDINACION CON OTRAS INSTITUCIONES

Artículo 16.- La Municipalidad a través de la Unidad Ambiental o el funcionario designado coordinarán con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Vice Ministerio de Vivienda, en cuanto al otorgamiento de Permisos para construcción de viviendas, debiendo considerar las zonas establecidas como riesgosas.

DE LAS EVACUACIONES Y REUBICACIONES DE FAMILIAS

Artículo 17.- Siendo un deber de las personas el evacuar un lugar que se considere área peligrosa cuando así se establezca por la autoridad competente la Municipalidad coordinará con las

instituciones competentes dichas evacuaciones y las reubicaciones pertinentes de las familias afectadas.

ACTUALIZACION DE LAS ZONAS DE RIESGOS

Artículo 18.- Las Zonas de Riesgo establecidas en el Municipio deberán actualizarse por lo menos una vez al año, ampliándolas en casos de surgir nuevas zonas o disminuirlas cuando se haya recuperado alguna zona con medidas realizadas.

CAPITULO II

MEDIDAS DE PREVENCION, MITIGACION Y REDUCCION DE RIESGOS

MEDIDAS DE PREVENCION

Artículo 19.- El Concejo Municipal deberá coordinar con la población civil y las instituciones establecidas en el Municipio, las siguientes medidas para prevenir y reducir los riesgos:

a) Implementar campañas de sensibilización y educación sobre el manejo de las zonas de riesgo por algún desastre que surja;
b) Realizar simulacros en los centros escolares con el apoyo de las instituciones, para lograr que la población estudiantil conozca los procedimientos a seguir cuando surja una emergencia;
c) Mejora de vivienda y reubicación de asentamientos de zonas vulnerables;
d) Organizar a la población para que colabore con las autoridades en casos de emergencia;
e) Establecer acciones en coordinación con la sociedad civil para la implementación de medidas que mitiguen los riesgos, entre los cuales se pueden realizar: limpieza de zanjas, tragantes, ríos de existir obstaculización en su cauce y otros con el fin de evitar y reducir riesgos, esto se establecerá en forma permanente;
f) Contribuir a la construcción de una cultura de prevención a través de la implementación de buenas prácticas de manejo de las zonas de riego;
g) Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de Dirección General de Observatorio Ambiental (DGAO), para establecer mecanismos a seguir para la

realización de estudios geológicos, hidrológicos y sísmicos detallando las zonas identificadas como de alta peligrosidad;

h) Gestionar la construcción de pequeñas obras de mitigación que garantice el manejo adecuado de los riesgos y crear zonas de protección en aquellos lugares que se requiera estabilizar y conservas laderas;
i) Llevar a cabo acciones de reforestación para mejorar el entorno de los terrenos y predios abandonados para evitar los deslaves en laderas y taludes, esta acción deberá realizarse posterior a los estudios geológicos para establecer qué tipo de vegetación se deberá sembrar;
j) Identificación y señalización de riesgos, indicando las zonas más críticas a las cuales son vulnerables las comunidades;
k) Mantener un monitoreo permanente en las zonas más críticas desde el inicio hasta el final de la época en que se ha identificado el riesgo;
l) Mejorar los accesos entre las comunidades.

SOBRE CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN

Artículo 20.- El Municipio implementara campañas de sensibilización y educación con el fin de que la población esté preparada para la prevención y el accionar en momentos de algún desastres, la sensibilización se realizará desde los Centros Escolares, para lo cual se capacitara a los maestros para que ellos eduquen en la materia a sus alumnos; a los Comisiones Municipales y ellos capaciten a sus comunidades.

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMUNIDADES

Artículo 21.- El Municipio establecerá mecanismos para que la población se organice a través de Comisiones Comunales de Protección Local y al mismo tiempo establecerán reuniones cada seis meses para capacitar en cuestiones de prevención de riesgos, coordinando estas capacitaciones con las instituciones que tengan competencia en la materia, con el propósito de tener actualizada y organizada a la comunidad.

Las Comisiones Comunales de Protección Civil serán organizaciones que podrán ser desarrollados en las comunidades del Municipio con el fin de apoyar a la Comisión Municipal.

DEL MONITOREO DE LAS ZONAS DE RIESGOS

Artículo 22.- Mantener un monitorio de las zonas de riesgos en forma permanente en coordinación con la población y las autoridades competentes, deberá realizarse cada seis meses y establecer si dichas zonas se están recuperando o siguen siendo riesgosas así como se ha empeorado la situación de las mismas.

DE LA ADMINISTRACION DE ALBERGUES

Artículo 23.- Los albergues serán administrados por la Autoridad Municipal a través el delegado de protección civil quien será el encargado en coordinar, gestionara ayuda humanitaria con las instituciones nacionales y cooperación extranjera los servicios tales: Techo, alimentación, salud, seguridad a las personas albergadas por una emergencia y/o desastres.

CONDICIONES MINIMAS DE FUNCIONAMIENTO DE UN ALBERGUE

Artículo 24.- Los Albergues para su buen funcionamiento deberán contar con las siguientes condiciones mínimas:

a) Contar con una organización básica;
b) Recepción adecuada de las ayudas recibidas;
c) Comité de Administración;
d) Comité de Seguridad y Vigilancia;
e) Comité de Agua, higiene y salud;
f) Establecer condiciones adecuadas en los albergues.

DE LAS CONDICIONES QUE DEBE REUNIR UN ALBERGUE TEMPORAL

Artículo 25.- Las principales condiciones que debe reunir un albergue temporal son:

a) Proteger contra el frío, el calor, el viento y la lluvia;

b) Disponer de bodegas para almacenar las pertenencias y asegurar la protección de los bienes;
c) Estar ubicados en una zona segura y accesible, que no se vea afectada por los diferentes riesgos acontecidos;
d) Promover la participación de las personas afectadas y albergadas, tanto mujeres y hombre en la preparación, instalación, funcionamiento y mantenimiento del albergue; y
e) Garantizar la seguridad.

DE LA ORGANIZACIÓN BASICA DE LOS ALBERGUES:

Artículo 26.- Los Albergues deberán contar con una organización básica, quien será la encargada de las actividades a desarrollar para:

a) Controlar la recepción de las ayudas enviadas, estableciendo los centros de acopio, realizando un inventario de los mismos y controlando la entrega a la población afectada;
b) Crear los Comité que serán los colaboradores en todas las acciones a llevar a cabo durante los eventos y posterior a los mismos, tales como: Comité de Administración, de Seguridad, vigilancia contra cualquier tipo de maltrato físico, psicológico a grupos vulnerables como: niños, niñas, adultos/as mayores mujeres embarazadas y discapacitados, comité de alimento, agua e higiene y finamente de salud para los albergues.
c) Nombrar un enlace dentro de cada comunidad, quien será el encargado de avisar a la población afectada de la ubicación de los albergues.

PRINCIPIO DE PRIORIDAD ABSOLUTA

Artículo 27.- De conformidad a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se da el Principio de prioridad absoluta, con el cual se regula que El Estado deberá garantizar de forma prioritaria todos los derechos de la niñez y la adolescencia mediante su preferente consideración en las políticas públicas, la asignación de recursos, el acceso a los servicios públicos, la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad y en cualquier otro tipo de atención que requieran.

TITULO IV

DE LA ACTUACION ANTE DESASTRES

CAPITLO I

DE LA MUNICIPALIDAD

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 28.- El Alcalde Municipal será la máxima autoridad en materia de Protección Civil y Atención de Desastres, a través de la Comisión Municipal.

DE LAS RESPONSABILIDAD DE COORDINACION

Artículo 29.- La responsabilidad de coordinación de las acciones en situaciones emergencias y/o desastre, la asumirá la institución presente en el lugar de la ocurrencia, disponga de la mayor capacidad de respuesta y cantidad de medios que se correspondan con la naturaleza del desastre.

Las otras Instituciones permanecerán en apoyo del órgano coordinador.

DE LA COLABORACION DE OTRAS INSTITUCIONES

Artículo 30.- A la Fuerza Armada, Cuerpos de Bomberos y ONGs, se les solicitará la colaboración dentro de sus competencias para los casos de desastres que se suscitaran.

DEL PLAN MUNCIPAL

Artículo 31.- El Plan Municipal de Prevención y Mitigación de Riesgo, es el instrumento que desarrollará y coordinara las acciones a ejecutar en las distintas fases y etapas administrativas. Además dicho plan se estará actualizando por lo menos una vez al año.

CAPITULO III

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

DE LA AUTOPROTECCION

Artículo 32.- Todos los ciudadanos y las ciudadanas están en el deber de incorporarse activamente en el desarrollo de actividades, acciones y programas orientados a la prevención de desastres con el fin de reducir l vulnerabilidad de las zonas.

DE LAS OBLIGACIONES DE CUMPLIMIENTO

Artículo 33.- Los pobladores, residentes y transeúntes del Municipio están obligados a cumplir con las medidas o entrenamientos para la prevención de riesgos, su autoprotección o resguardo ante emergencias y desastres.

DE LA ORGANIZACIÓN COMUNAL

Artículo 34.- El Municipio por contar con una organización comunal en los 14 cantones y 52 Caseríos, quienes se dedican a velar por los intereses de los pequeños sectores del mismo así como realizar actividades de interés de la comunidad. Deberán dichas organizaciones coordinar sus acciones y colaborar con la Comisión Municipal ante riesgos en el Municipio.

TITULO V

DEL REGIMEN DE LAS SITUACIONES DE DESASTRES

CAPITULO I

DE LA DECLARACION DEL ESTADO DE EMERGENCIA

DE LA DECLARACION DE LA ALERTA

Artículo.35.- El presidente de la Comisión de Protección Civil de la Municipalidad se comunicará directamente con el Director General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, cuando considere necesario se declare en el Municipio una alerta por algún evento que hubiera ocurrido en el mismo. Además de colaborar para que sea difundida en la población.

DE LA DECLARACION DEL ESTADO DE EMERGENCIA

Artículo.36.- Al ser Decretado el Estado de Emergencia por la Asamblea Legislativa la Municipalidad deberá apoyar en la realización de las medidas inmediatas que se deben tomar para enfrentar el riesgo.

TITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 37.- Serán obligaciones de la Municipalidad:

a) Crear y fortalecerá la Comisión Municipal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, así como presidirá el Alcalde Municipal dicha Comisión;
b) Elaborar el Reglamento Interno de la Comisión a través de su Unidad Ambiental;
c) Establecer Zonas de Riesgo dentro del Municipio así como realizar actualizaciones de las mismas en forma periódicas y monitorearlas;
d) Implementar medidas de delimitación de las zonas en las cuales no se podrá construir, o permitir asentamientos humanos o la realización de cualquier actividad que ponga en riesgo a los habitantes y sus comunidades;
e) Realizar evacuaciones de la población antes y durante momentos adversos que se encontrare en área peligrosa haciendo conciencia de la vulnerabilidad de dichos lugares.
f) Coordinación con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales las zonas catalogadas de desastres por las instituciones competentes;
g) Coordinar con la población las medidas de prevención, mitigación y reducción de riesgos;

h) Implementar campañas de sensibilización y educación;
i) Fomentar la organización de las comunidades;
j) Coordinar las acciones en situaciones de desastres; y
k) Todas aquellas que esta Ordenanza Municipal y normativa legal establezca.

DE LAS OBLIGACIONES DE LA POBLACION

Artículo 38.- La población tendrá las siguientes obligaciones:

a. Cumplir con las regulaciones de la presente Ordenanza Municipal;
b. Representar a la comunidad en el Comité Municipal;
c. Participar en las subcomisiones o equipos de trabajo de carácter transitorio o permanentes que organice la Municipalidad para las funciones que sea requeridos;
d. Respetar las zonas delimitadas con de Riesgo;
e. Colaborar con la Municipalidad cuando se requiera realizar reubicaciones;
f. Participar en las campañas de sensibilización y educación sobre el manejo de las zonas de riesgo;
g. Participar con la Comisión en la organización en casos de emergencia;
h. Incorporarse activamente en el desarrollo de actividades, acciones y programas orientados a la prevención de desastres;
i. Cumplir con las medidas o entrenamientos para la prevención de riesgos, su autoprotección o resguardo ante emergencia de desastres; y
j. Aquellas establecidas en la presente ordenanza y en la normativa legal vigente.

DE LAS PROHIBICIONES A LA POBLACION

Art. 39.- La población tiene las siguientes Prohibiciones:

a. No realizar ningún proyecto o construcción en las zonas delimitadas como de Riesgo;
b. No realizar ninguna actividad o acción en zonas no permitidas por la Municipalidad;
c. No oponerse a las reubicaciones que realice la Municipalidad;
d. Todas las prohibiciones que se establezca en la presente ordenanza o la normativa

Legal.

TITULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 40.- Las infracciones a la presente ordenanzas serán las siguientes:

a) No colaborar con las autoridades en caso de desastres, de poder hacerlo;
b) Obstaculizar el camino para que los rescatistas no puedan llegar al lugar del desastres;
c) Hacer uso inadecuado de víveres o materiales que son para la población beneficiaria;
d) Obstaculizar zanjas, cauces del río o tirar basura en los tragantes;
e) Realizar construcciones en las zonas calificadas como de riesgo o establecerse como asentamiento humano en dichas zonas; y
f) Mover las líneas de delimitación de las zonas de riesgos establecidas por el Municipio.

DE LAS SANCIONES

Artículo 41.- Las sanciones a interponer serán de un salario mínimo y como máximo veinte. Para resolver dicha infracción el Concejo Municipal tomará en cuenta la capacidad económica del infractor y el daño causado.

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 42.- Se realiza el procedimiento establecido en los artículos del 131 al 137 del Código Municipal

TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA

DE LA VIGENCIA

Artículo 43.-La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Panchimalco, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Mario Meléndez Portillo

Alcalde Municipal

Valentín Pérez Pérez

Sindico Municipal

Regidores Propietarios

Gabriel Vásquez Pérez

Primer Regidor Propietario

Deysi Lariza Orellana Miranda

Segunda Regidora Propietaria

Lidia Marina Pérez de Carrillo

Tercer Regidora Propietaria

Delmy Mercedes Beltrán Vega

Cuarta Regidora Propietaria

Pasan Firmas……

Vienen Firmas……..

Arsenio Efraín Martínez Hernández
Quinto Regidor Propietario

Fredi Roberto Ventura Benítez
Sexto Regidor Propietario

Ada del Carmen Rivera de Reyes
Séptima Regidora Propietaria

Israel Ramos Martínez
Octavo Regidor Propietario

. Keyla Becsabet Flores Escobar
Secretaria Municipal